

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto de 28 de abril de 1939 sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La excepcional importancia que en virtud de las circunstancias adquiere la función encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aconseja, a más de determinar su organización central, la reorganización de los órganos provinciales y locales de ella dependientes, convirtiéndolos en Jefaturas técnicas con todas las características de especialización y responsabilidad a ellas inherentes.

En el presente Decreto se determinan las líneas generales de aquella organización y los preceptos genéricos a que deberán ajustarse los expresados organismos intermedios, en el cumplimiento de las funciones que se les atribuyen, todo lo cual será reglamentado en detalle en posteriores disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, estará organizada en la forma siguiente:

Comisario General Jefe del Servicio.

Inspección General del Servicio.

Inspección de Delegaciones Provinciales.

Asesoría Jurídica.

Cuatro Secciones, divididas en Negociados, denominadas: «Abastecimientos», «Transportes», «Estadísticas» y «Contabilidad».

Dos Negociados en dependencia directa de la Inspección General, denominados: «Registro General» y «Régimen Interior».

Cincuenta Delegaciones Provinciales.

Delegaciones Locales.

Artículo segundo.—La designación y el cese del personal técnico y administrativo necesario para la organización y desarrollo del Servicio, será efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio a pro-

puesta del Comisario General. Este designará y podrá ordenar el cese del personal auxiliar y subalterno incluido en plantillas previamente aprobadas, dando cuenta al Ministro.

Artículo tercero.—Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que existirán en todas las capitales de provincias, serán los órganos ejecutivos de la Comisaría General.

Las relaciones de dependencia entre las Delegaciones Provinciales y la Comisaría General se mantendrán, en cuanto a su función genérica y administrativa, por medio de la Inspección General; y en lo referente a normas especiales de actuación, investigación y sanciones, a través de la Inspección de Delegaciones Provinciales que figura adscrita al Servicio.

Artículo cuarto.—Las Comisaría Provinciales se compondrán de:

- a) Un Delegado Provincial.
- b) Un Secretario.
- c) Un Inspector Provincial de Abastecimiento y Transportes.
- d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo quinto.—Las relaciones de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con los Gobernadores Civiles de las correspondientes provincias se regularán por normas en un todo similares a las que están en vigor para los demás Jefes técnicos de Servicios Provinciales.

Los Gobernadores Civiles conservarán en materia de Abastos sus facultades actuales por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios.

Artículo sexto.—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que no sean de capital de provincia, actuarán como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, secundando las órdenes que reciban de la Comisaría General o de las Delegaciones Provinciales correspondientes, en materia de la competencia de este Servicio. Para estos efectos utilizarán el personal auxiliar del propio Ayuntamiento.

Como excepción y cuando la importancia de la localidad así lo aconseje, podrán establecerse De-

legaciones Locales en determinadas poblaciones con la organización que apruebe el Ministro de Industria y Comercio a propuesta de la Comisaría General.

Artículo séptimo.—A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden las funciones determinadas en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, por el que se organizó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, así como las que se le atribuyen en el de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, en que se reorganizó dicho Servicio, teniendo presente, respecto al primero de dichos Decretos, que, cuanto en él se refiere a la Vicepresidencia del Gobierno se entienda aplicado al Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes elevará al Ministerio de Industria y Comercio sus propuestas mensuales de importación de productos alimenticios; propondrá la aplicación de los medios de pago que a tal atención se destine cada mes, a los artículos que considere más conveniente, y pondrá su visto bueno en las correspondientes solicitudes de importación.

Artículo octavo.—Competen a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las siguientes funciones:

- a) Confeccionar las estadísticas de necesidades, consumo y precios, dentro de la provincia.
- b) Recopilar los datos estadísticos de producción y existencias dentro de la provincia, que deberán facilitarle los correspondientes Servicios Provinciales dependientes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio. Si alguno de dichos Servicios no dispone de los mencionados datos, será función de las Delegaciones Provinciales la confección de las citadas estadísticas; en tal caso deberán así comunicarlo a la Superioridad.
- c) Proponer a la Comisaría General cuantas medidas estime convenientes para el aprovisionamiento de la Provincia.
- d) Conceder permisos para la movilización o tránsito interprovincial de determinadas mercancías con arreglo a las órdenes generales o especiales de la Comisaría

General. La determinación de aquellas mercancías cuyo comercio interprovincial deba quedar sujeto, temporalmente, a tales requisitos, se hará por Orden del Ministerio de Industria y Comercio. Para aquellas mercancías, no consignadas expresamente en tales Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio se mantendrá la libertad de su tráfico interprovincial sin que pueda ser restringido por los Delegados Provinciales bajo ningún motivo ni pretexto.

e) Proponer a la Comisaría General los precios provisionales de los artículos que no lo tengan fijado por los organismos competentes, a los efectos del artículo veinte del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

f) En general, todas las atribuidas a las Juntas Provinciales de Abastos, a las Reguladoras de Abasto de Carnes y a las de Transportes.

g) Ejecutar las órdenes emanadas de la Comisaría General.

Artículo noveno.—A los efectos que se indican en el apartado b) del artículo anterior, los Servicios Provinciales que en él se citan, facilitarán ordenadamente a las Delegaciones Provinciales cuantos datos sean pertinentes, para cuya recogida utilizarán todos los medios a su alcance.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales, mantendrán constante relación con las Jefaturas Provinciales de Estadística, utilizando cuantos datos y resultados puedan éstas proporcionarles, y facilitando a dichas Jefaturas Provinciales de Estadística aquellos datos que éstas precisen para cumplir su función esencial.

Con el mismo objeto los Jefes de los C. N. S. pondrán a disposición de los diversos Servicios Provinciales las Delegaciones locales y, en general, la organización sindical de su provincia.

Artículo décimo.—A las Delegaciones Locales corresponden, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones atribuidas a las Provinciales en los apartados a), c) y g) del artículo octavo de este Decreto; entendiéndose para los dos últimos que las propuestas han de elevarlas y las órdenes han

de recibirlas de las Delegaciones Provinciales respectivas.

Artículo undécimo.—El régimen de sanciones por las infracciones a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, será el siguiente:

a) Los Delegados Provinciales podrán proponer a los Gobernadores Civiles por vía de sanción multa hasta el límite máximo de diez mil pesetas. Contra este acuerdo y previa consignación del importe de la multa podrá interponerse por el interesado, dentro del término de ocho días, recurso de alzada ante el Comisario General, que resolverá en definitiva.

b) La Comisaría General podrá imponer directamente sanciones a los contraventores de las disposiciones dictadas en materia de abastecimientos y transportes, hasta el límite de cien mil pesetas. Contra este acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, en término de ocho días y previo el cumplimiento de las formalidades anteriormente expresadas.

c) Las sanciones superiores a cien mil pesetas serán impuestas por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

d) En todos los casos el expediente será instruido con audiencia del interesado, y en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias que se dicten.

e) El decomiso de la mercancía acompañará a todas las sanciones.

f) Cuando las circunstancias del caso, la notoriedad de la persona o la reincidencia en la infracción legal lo recomienden, el Ministro de Industria y Comercio podrá decretar la incautación y clausura de los establecimientos o centros de producción y de reparto, así como la privación de libertad de los culpables, pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes. En aquellos casos en los que proceda adoptar una medida rápida y ejemplar, el Comisario General podrá interesar del Gobernador Civil de la Provincia la privación de libertad de los inculcados, dando cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las Autoridades militares y civiles prestarán a la Comisaría General los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo duodécimo.—Las Juntas de Abastos, las Reguladoras de Abasto de Carnes y las de Transportes, cesarán sucesivamente en sus funciones a medida que se hagan cargo de las mismas las Delegaciones Provinciales, a las que harán entrega de su archivo y documentación. Los Vocales de dichas Juntas, bajo la Presidencia del Delegado Provincial, actuarán como Juntas asesoras en la forma y medida que ordene el Comisario General, hasta tanto se disponga su reorganización o disolución definitiva.

Artículo decimotercero.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintiocho

de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ
(B. O. de 1 de mayo).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino de don Aniceto Fernandez Gonzalez, vecino de la parroquia de Guinarán; barrio de la Rebollada, Ayuntamiento de Carreño; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Los caseríos.

Zona de inmunización:

El barrio de la Rebollada.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas alifosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en Circular número 94 de 25 de abril pasado, me comunica lo siguiente:

PRECIOS DE CLORURO DE POTASA

"Por haber comenzado la importación por varios puertos, de cloruro de potasa en cantidad suficiente para hacer frente a las necesidades del consumo interior hasta que se normalice la producción de sales nacionales, esta Jefatura ha revisado los precios que venían rigiendo para este fertilizante.

El nuevo precio está deducido de los siguientes datos:

Coste por 100 kilos (incluyendo cif, fortalit, etc.), 35,00 pesetas.

A base de este precio de 35 pesetas los 100 kilos, s/w muelle, se estimarán los resultantes sobre almacén, tanto en puerto como en el interior, aumentándole los gastos de portes y almacenajes.

Igualmente se calcularán las bonificaciones por consumo y se añadirán por

Gastos y beneficios del mayorista, 1,50 pesetas.

Gastos del revendedor minorista, 0,50 pesetas.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PUERTOS. CONCESIONES

"Castro. Maderas, S. A.", pretende reconstruir treinta y dos metros lineales del muro del malecón de encauzamiento de la ría de Avilés, en su margen derecha y 27,00 metros aguas abajo del puente denominado de San Sebastián, de la carretera de Grado a Luanco, así como construir en el mismo lugar un muelle embarcadero de 30,35 metros de longitud y 4,50 metros de anchura, de hormigón armado, con destino a las operaciones de carga y descarga de maderas.

Lo que se hace público durante un plazo de treinta días, dentro del cual podrá ser examinado el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura

de Obras Públicas y se admitirán en las mismas las reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Gonzalez Valdés.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Casiano Fernandez Vallina, químico jabonero, un escrito, solicitando autorización para instalar en la villa de Gijón una fábrica de jabón, capaz para una producción de 1.000 kilogramos diarios, se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, a fin de que si diese lugar a alguna reclamación, pueda ésta ser presentada en la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo, en el plazo de quince días.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—
—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón, ha presentado solicitud de registro de setenta y seis hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Unión", sita en Campomanes, paraje llamado Ferreras y Emborniega, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Suroeste, o sea la sexta estaca del registro San José, desde el punto de partida al número 5.º Este, se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste-5º Norte, 800 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Sur, 5º Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Este, 5º Sur, 200 metros; de 4.ª a 5.ª dirección Norte, 5º Este, 900 metros; de 5.ª a 6.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 6.ª a 7.ª dirección Sur, 5º Oeste, 1.200 metros; de 7.ª a 8.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 8.ª a 9.ª dirección Norte, 5º Este, 300 metros; de 9.ª a 10.ª dirección Este, 5º Sur, 300 metros; de 10.ª a 11.ª dirección Norte, 5º Este, 200 metros; de 11.ª a 12.ª dirección Oeste, 5º Norte, 300 metros; de 12.ª a 13.ª dirección Norte, 5º Este, 400 metros; de 13.ª a 14.ª dirección Oeste, 5º Norte, 300 metros; de 14.ª a 15.ª dirección Norte, 5º Este, 400 metros; de 15.ª a 16.ª dirección Oeste, 5º Norte, 100 metros; de 16.ª a 17.ª dirección Sur, 5º Oeste, 200 metros; de 17.ª a punto de partida dirección Oeste, 5º Norte, 200 metros.

Quedando cerrado el perímetro de (Pasa a la cuarta página).

ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BAJAS POR FALLIDOS... AÑO 1939

Continuación

Número	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuye	Calle donde ejerce	Meses por que se data	Cuota anual	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal	TOTAL	5 por 100 para recaudación	Décima municipal	20 por 100 para el Tesoro	Total general y 20 por 100 para el Tesoro	Cantidad total que corresponde a cada trimestre	Cuarto trimestre	Tercer trimestre	Segundo trimestre	Primer trimestre	Pts. Cts.
1.046	2. ^a	3		31	Dalmacio García	Comisionistas	G. Florza	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.065	2. ^a	5		31	Esteban Díaz Manzano	"	M. Fernandez	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.067	2. ^a	5		31	Augusto Ortega	"	Gastañaga	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.071	2. ^a	5		31	Cristóbal Grauell	"	Independencia	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.072	2. ^a	5		31	Luis Pedregal	"	L. Alas	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.074	2. ^a	5		31	Ramón A. Carrera	"	Pelayo	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.076	2. ^a	5		31	José María Vallauré	"	C. Noval	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.082	2. ^a	5		31	Jesús Rayón	"	San Bernabé	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.086	2. ^a	5		31	G. M. Pedregal	"	L. Alas	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.091	2. ^a	5		31	José R. Merediz	"	Rosal	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.096	2. ^a	5		31	Félix Yela	"	Magdalena	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.100	2. ^a	5		31	Bernardo Muñoz	"	M. Degraín	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.102	2. ^a	5		31	Jesús Mezadura Cueva	"	P. Valdés	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.103	2. ^a	5		31	Victor Fernandez	"	Luneta	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.104	2. ^a	5		31	Celestino Fernandez	"	Asturias	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.107	2. ^a	5		31	Valeriano Lamin Argüelles	"	Canoniga	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.111	2. ^a	5		31	Eugenio Gallego Nieto	"	Cervantes	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.112	2. ^a	5		31	José María Díaz Gonzalez	"	Aigañosa	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.113	2. ^a	5		31	José Viñesid Rusell	"	Uria	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.114	2. ^a	5		31	José Viñesid Rusell	"	Uria	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.115	2. ^a	5		31	Elias de la Fuente	"	Altamira	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.116	2. ^a	5		31	Rafael Llanes Aure	"	Gastañaga	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.119	2. ^a	5		31	Florentina Isla Monte	"	G. Besada	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.120	2. ^a	5		31	Juan Antonio Qumada	"	Uria	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.125	2. ^a	5		31	Pedro Martinez Coll	"	Rosal	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.128	2. ^a	5		31	Miguel Gonzalez Andrade	"	P. América	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.131	2. ^a	5		31	Luis Menendez Garcia	"	Magdalena	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.132	2. ^a	5		31	Joaquin Montero	"	P. Margall	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.136	2. ^a	5		31	Viuda de Augusto Ortega	"	Gastañaga	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.139	2. ^a	5		31	Leandro Garcia Garcia	"	P. Ceferino	"	128,00	128,00	40,96	168,96	8,45	12,80	25,60	215,81	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.203	2. ^a	4		1	Miguel Rubio Navanche	"	Cervantes	"	126,00	126,00	40,32	166,32	8,32	12,60	25,20	212,44	53,96	53,95	53,95	53,95	53,95	53,95
1.213	2. ^a	5		5	Paz Benguera	50 por 100 Balmeario 2006	Caldas	"	224,00	224,00	71,68	295,68	14,78	22,40	44,80	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41	94,41	94,41
1.214	2. ^a	5		5	Casimiro Pendas	Periodico semal	Covadonga	"	224,00	224,00	71,68	295,68	14,78	22,40	44,80	377,66	94,41	94,41	94,41	94,41	94,41	94,41
1.215	2. ^a	5		7	José Manuel Meinez	"	Gastañaga	"	116,00	116,00	37,12	153,12	7,66	11,60	23,20	195,58	48,89	48,89	48,89	48,89	48,89	48,89
1.222	2. ^a	5		9	Florentino Fernandez	Literario	Rúa	"	252,00	252,00	80,64	332,64	16,63	25,20	50,40	424,87	106,24	106,21	106,21	106,21	106,21	106,21
1.223	2. ^a	5		9	César Maldonado	Acad. y Profesor	"	"	252,00	252,00	80,64	332,64	16,63	25,20	50,40	424,87	106,24	106,21	106,21	106,21	106,21	106,21
1.240	3. ^a	2		8	Jaime Orejas	"	Porlier	"	306,00	306,00	97,92	403,92	20,19	30,60	61,20	515,91	128,97	128,98	128,98	128,98	128,98	128,98
1.248	3. ^a	3		38	Leopoldo Garcia	F.º Alpargatas	Independencia	"	200,00	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30
1.250	3. ^a	3		38	Andrés Sanchez Suarez	Taller herría h. p	Cervantes	"	200,00	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30
1.257	3. ^a	3		38	Alfredo del Río	"	Gascona	"	200,00	200,00	64,00	264,00	13,20	20,00	40,00	337,20	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30	84,30
1.256	3. ^a	3		38	Ramón Gonzalez Gonzalez	"	G. Elorza	"	400,00	400,00	128,00	528,00	26,40	80,00	168,00	674,40	168,60	168,60	168,60	168,60	168,60	168,60
1.265	3. ^a	3		38	Juan Albarracín	"	Independencia	"	150,00	150,00	48,00	198,00	9,90	30,00	60,00	252,90	63,24	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22
1.280	3. ^a	4		41	Juan Montegil	Maquina	Campoamor	"	100,00	100,00	32,00	132,00	6,60	20,00	40,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15
1.284	3. ^a	4		41	Joaquin Vallina	"	C. Balbín	"	100,00	100,00	32,00	132,00	6,60	20,00	40,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15
1.288	3. ^a	4		41	Frapisco A. Laviada	"	San Lázaro	"	100,00	100,00	32,00	132,00	6,60	20,00	40,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15
1.289	3. ^a	4		41	Juan Alvarez Alvarez	"	C. St.º Domingo	"	100,00	100,00	32,00	132,00	6,60	20,00	40,00	168,60	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15	42,15
1.328	3. ^a	4		3	Aurelio Gonzalez Armayor	"	Gastañaga	"	33,00	33,00	10,56	43,56	2,18	6,60	13,20	55,64	13,91	13,91	13,91	13,91	13,91	13,91
1.330	3. ^a	4		3	Joaquin de la Vallina	50 p. 100 s.º 30 c.	C. Balbín	"	33,00	33,00	10,56	43,56	2,18	6,60	13,20	55,64	13,91	13,91	13,91	13,91	13,91	13,91
1.363	1. ^a	4		6	Francisco A. Laviada	50 por 100 s.º c.	San Lázaro	"	336,00	336,00	107,52	443,52	22,17	33,60	67,20	566,49	141,63	141,62	141,62	141,62	141,62	141,62
1.368	3. ^a	4		5	Joaquin Sanchez y E. Secades	Pintura coches																

